



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/21251

31/08/2020

51360

**AUTOR/A:** AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

El abono de intereses por la demora en el pago de las prestaciones solo procedería si este pago no se realizase dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación. Así pues, la persona que, en su caso, se encontrase en dicha situación debería reclamarlos por escrito una vez transcurrido el plazo de tres meses.

Hay que tener en cuenta que, en las circunstancias pasadas, este retraso se pudo dar en cuanto al reconocimiento del derecho a la prestación por desempleo, pero no en su pago una vez reconocida que se produce dentro del mes siguiente. En este contexto, este retraso en el reconocimiento de la prestación no da lugar por sí mismo al pago de intereses, puesto que no se dan los requisitos que la Ley determina para la aplicación de intereses de demora.

Las causas del retraso en el reconocimiento (lo que se conoce como demora) suelen ser ajenas a la voluntad del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Habitualmente, se deben bien a la necesidad de subsanar los datos de la solicitud o bien a la falta de documentación y el retraso en su aportación por parte de la persona solicitante.

En conclusión, todas estas circunstancias pueden retrasar la resolución que apruebe la prestación por desempleo, pero no suponen un retraso en el pago una vez que la resolución ha sido dictada.

Madrid, 01 de octubre de 2020